

IV. NORMATIVA

SUMARIO DE NORMAS DE INTERÉS TRIBUTARIO

Por: José P. Barnola (h)

1. ADUANAS

1.1. RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

El Ministerio del Poder Popular para la Salud estableció un régimen especial transitorio hasta el 31 de diciembre de 2019, prorrogable por un año, para la importación y comercialización de productos farmacéuticos no registrados en el país, ni aprobados como medicamentos de servicio en Venezuela, para atender problemas de disponibilidad y acceso, dentro de los estándares de control sanitario Venezolanos⁽¹⁾.

1.2. LAS PERSONAS NATURALES PODRÁN IMPORTAR A VENEZUELA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, NUEVOS O USADOS, SIN FINES COMERCIALES, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DEL MOTOR AUTOMOTRIZ

El Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, estableció, con vigencia a partir del 8 de abril de 2019, que las personas naturales pueden importar a Venezuela, sin fines comerciales, los siguientes vehículos: (a) Vehículos automóviles de transporte de personas nuevos y usados, de cualquier marca y modelo, homologados por la autoridad competente en materia de tránsito y transporte terrestre; (b) Vehículos automóviles para el transporte de mercancías; (c) Tractores de cualquier marca y modelo; y (d) Vehículos automóviles usados de los tipos PICK UP de las partidas 8703 y 8704, de cualquier marca y modelo, homologados por la autoridad competente en materia de tránsito y transporte terrestre⁽²⁾.

1.3. FORTALECIMIENTO DE LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, S.A. (CORSOAUTO) EN EL MARCO DE LA GRAN MISIÓN TRANSPORTE VENEZUELA

El Decreto Presidencial No. 3.788 fortaleció la Corporación Socialista del Sector Automotor, S.A. ("CORSOAUTO") en el marco de la Gran Misión Transporte Venezuela⁽³⁾. El mencionado Decreto estableció:

- (a) La centralización del proceso de procura, recepción y administración de los bienes requeridos para el sector automotriz en Venezuela, por los órganos y entes del Poder Público nacional, estatal y municipal y las personas jurídicas del sector privado.

(1) Resolución No. 075, G.O. No. 41.610 del 4 de abril de 2019.

(2) Resolución No. 013, G.O. No. 6.447 Ext. del 8 de abril de 2019.

(3) Decreto Presidencial No. 3.788, G.O. No. 41.603 del 21 de marzo de 2019, vigente desde esa fecha.

-
- (b) Que CORSOAUTO asumirá las actividades de procura internacional de la materia prima, insumos, bienes intermedios y terminados asociados con el sector automotor.
 - (c) Que CORSOAUTO tiene el derecho preferente de adquisición de materia prima, insumos y bienes intermedios producidos, comercializados o distribuidos por empresas tanto públicas como privadas asociados a los sectores hierro, acero, aluminio y petroquímica, que requiera para apoyar al sector automotor en Venezuela.
 - (d) Que se adscriben a CORSOAUTO, en su condición de empresa matriz, las empresas públicas CVG Rines de Aluminio, C.A. y el Banco de Insumos para la Pequeña y Mediana Industria, S.A.

Por otra parte, el Decreto No. 3.789⁽⁴⁾ ordenó a las empresas ensambladoras, fabricantes de autopartes y metalmecánicas conexas, tanto públicas como privadas a incorporar el material mínimo originario de Venezuela en lo relativo a las partes y piezas fabricadas en el territorio nacional. El Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional establecerá mediante resolución, la metodología de medición del material mínimo originario, la definición de origen de las autopartes, su clasificación nacional y las características mínimas generales aplicables.

Los mencionados decretos derogaron la Resolución Conjunta DM/Nº118, DM/Nº093-14, DMNº073 para la facilitación de la importación de bienes sin fines comerciales adquiridos con divisas propias⁽⁵⁾.

2. CONTROL DE CAMBIOS: mesas de cambio

El Banco Central de Venezuela (“BCV”) habilitó a las instituciones bancarias regidas por la ley de bancos, autorizadas para actuar como operadores cambiarios, para pactar operaciones de cambio de divisas mantenidas en el sistema financiero nacional o internacional a través de sus mesas de cambio entre clientes de la misma institución bancaria o a través de transacciones interbancarias⁽⁶⁾. Posteriormente, el BCV fijó en 1% el límite que las instituciones bancarias autorizadas podrán cobrar como comisión por las operaciones realizadas a través de sus mesas de cambio⁽⁷⁾.

Finalmente, el BCV estableció que las instituciones bancarias deben cumplir con el índice de intermediación cambiaria en los términos definidos por el BCV para llevar a cabo las

(4) Decreto Presidencial No. 3.789, G.O. No. 41.603 del 21 de marzo de 2019, también vigente desde esa fecha.

(5) G.O. No. 40.522 del 20 de octubre de 2014

(6) Resolución No. 19-05-01, G.O. No. 41.624 del 2 de mayo de 2019 y vigente desde esa fecha. A al emitir la Resolución, el BCV consideró que: (a) el Convenio Cambiario No. 1 estableció la libre convertibilidad de la moneda en Venezuela, para favorecer el desarrollo de actividades económicas en un mercado cambiario “ordenado”; y (b) en el marco del contexto económico actual, y vistas las recientes medidas dictadas en ejercicio de las funciones de diseño y ejecución de la política monetaria y cambiaria, es conveniente profundizar las bases de la flexibilización cambiaria dispuesta en el Convenio Cambiario No. 1, para dinamizar las operaciones cambiarias.

(7) Aviso Oficial S/N, G.O. No. 41.631 del 13 de mayo de 2019, vigente desde esa fecha.

operaciones de compra y venta de moneda extranjera a través de mesas de cambio⁽⁸⁾. Si no cumplen con el índice, deben pagar al BCV una especie de interés aplicando los cálculos establecidos en la Resolución No. 19-05-02.

3. INFLACIÓN: EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA PUBLICÓ EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE 2016, 2017, 2018 Y LOS PRIMEROS CUATRO MESES DE 2019

El 28 de mayo de 2019 el BCV publicó el Índice Nacional de Precios al Consumidor (“INPC”) correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, hasta el mes de abril de 2019⁽⁹⁾. Las cifras reconocen una inflación de 130.060% entre 2015 y 2018.

Entre otros temas, el INPC se usa (i) desde 1992 para el cálculo del ajuste por inflación fiscal previsto en la Ley de Impuesto sobre la Renta y (ii) desde el 2008 como referencia en todas las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, providencias, circulares, instrumentos normativos, actos administrativos de efectos generales y decisiones judiciales, que ordenen la aplicación de un indicador estadístico para la actualización o corrección del valor monetario.

La publicación del INPC afecta de manera significativa las cifras utilizadas para calcular (i) la corrección monetaria en materia de sentencias judiciales, (ii) los ajustes de precios en materia de contratos, especialmente de arrendamientos o servicios y (iii) los ajustes por inflación a fines fiscales. La última cifra oficial publicada por el BCV había sido diciembre del 2015, lo que obligó a los particulares y entes públicos a utilizar cifras provenientes de otras fuentes.

4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

4.1 EL GOBIERNO VENEZOLANO EXONERÓ DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LOS SERVICIOS EJECUTADOS EN EL PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE GAS NO ASOCIADO EN LOS CAMPOS PATAO Y MEJILLONES

El Ejecutivo Nacional venezolano exoneró del pago del impuesto al valor agregado (“IVA”)⁽¹⁰⁾ a la prestación a título oneroso de los servicios ejecutados o aprovechados en Venezuela, incluso aquellos ejecutados en el exterior, contratados para la ejecución del Programa Mínimo de Desarrollo, implementado en el marco de las condiciones generales de la Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos no Asociados de los campos Patao y Mejillones del Área Mariscal Sucre⁽¹¹⁾. Esta exoneración durará cinco años contados a partir del 5 de febrero de 2019 y será aplicable a los servicios descritos en el Decreto citado.

(8) Resolución No. 19-05-02, G.O. No. 41.633 del 15 de mayo de 2019, vigente desde esa fecha.

(9) Banco Central de Venezuela, Estadísticas, Precios: <http://www.bcv.org.ve/estadisticas/consumidor>.

(10) Decreto Presidencial No. 3.755, Gaceta Oficial No. 41.579 del 5 de febrero de 2019.

(11) V. *Venezuela aspira a tener la mayor producción de gas de Latinoamérica*, en <https://mundo.sputniknews.com/america-latina/201610041063863484-delpino-proyecto-paria/> (consultado el 19 de febrero de 2019).

4.2 CALENDARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IVA DE LOS SUJETOS PASIVOS ESPECIALES QUE REALIZAN ACTIVIDADES MINERAS, DE HIDROCARBUROS Y CONEXAS QUE NO SEAN PERCEPTORES DE REGALÍAS DERIVADAS DE DICHAS EXPLOTACIONES

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (“SENIAT”) publicó la Providencia Administrativa que contiene el *“Calendario para la declaración y pago del impuesto al valor agregado de los sujetos pasivos especiales que realizan actividades mineras, de hidrocarburos y conexas que no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones”* del año 2019 (“Providencia”)⁽¹²⁾. La Providencia entró en vigencia el 9 de abril de 2019 y estableció que, en el año 2019, los contribuyentes especiales que realicen las actividades mencionadas deberán presentar las declaraciones y pagos del IVA en las fechas de vencimiento establecidas por el calendario, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del contribuyente. Cuando la fecha de vencimiento coincida con un día feriado, el contribuyente deberá presentar la declaración y pago del IVA al día hábil siguiente:

Si las actividades del contribuyente están exentas o exoneradas del pago del IVA, el contribuyente deberá presentar la declaración informativa del IVA trimestralmente, en las fechas de vencimiento correspondientes según el último dígito del RIF (“Declaración Trimestral”). A pesar de que la Providencia está dirigida exclusivamente a la declaración y pago del IVA, también establece que la Declaración Trimestral de Sujetos Exentos o Exonerados generará los anticipos de impuesto sobre la renta (“ISLR”), los cuales serán pagaderos en las fechas del compromiso de pago correspondiente. Es muy probable que esa regla genere confusión, ya que, por una parte, la propia Providencia señala que el pago de los tributos distintos al IVA se regirá por las normas especiales aplicables. Por la otra, el *“Decreto Constituyente que establece el régimen temporal de pago de anticipos de IVA e ISLR para contribuyentes especiales”*⁽¹³⁾ establece reglas distintas (declaración semanal y pago diario).

5. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

5.1. PRÓRROGA PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019

El SENIAT prorrogó hasta el 30 de abril del 2019 el plazo para presentar la declaración definitiva y pago del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2018 (el plazo regular era hasta el 31 de marzo de 2019)⁽¹⁴⁾.

(12) Providencia Administrativa No. SNAT/2019/00048, G.O. No. 41.613 del 9 de abril de 2019.

(13) V. Decreto Constituyente que establece el *“Régimen temporal de pago de anticipo del impuesto al valor agregado e impuesto sobre la renta para los sujetos pasivos calificados como especiales”*, G.O. No. 6.396 Ext. del 21 de agosto de 2018. V. Baker & McKenzie, *Nuevo régimen de anticipos del impuesto al valor agregado e impuesto sobre la renta para contribuyentes especiales en Venezuela*, en <http://bakerxchange.com/rv/ff00408163bb01044bf5bd9e3844848d825bb099>, consultado el 22 de abril de 2018.

(14) Providencia Administrativa No. SNAT/2019/00071, G.O. No. 6.436 del 13 de marzo de 2019, vigente desde ese mismo día.

5.2. EL GOBIERNO VENEZOLANO EXONERÓ DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN INGRESOS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE EXTRACCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE HIERRO BAJO EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA VENEZUELA-CHINA

El Gobierno venezolano exoneró del pago del impuesto sobre la renta, a las personas jurídicas domiciliadas o no en el país, por los enriquecimientos de fuente territorial venezolana provenientes del proyecto destinado a recuperar la capacidad, extracción, molienda despacho y transformación del mineral de hierro⁽¹⁵⁾, según el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre Venezuela y China.⁽¹⁶⁾ En principio la exoneración entró en vigencia el 29 de abril de 2019, pero se aplica retroactivamente a las actividades realizadas desde el 1 de octubre de 2018. La exoneración estará vigente por tres años hasta el 29 de abril de 2021.

6. UNIDAD TRIBUTARIA

A pesar de que el Código Orgánico Tributario establece el ajuste de la Unidad Tributaria (“UT”) una vez al año, el SENIAT ajustó el valor de la UT cuatro veces en nueve meses del 2018. En menos de seis meses, en 2019 el SENIAT ajustó nuevamente el valor de la UT a 50 Bolívares Soberanos (Bs.S.), ello, al igual que en las oportunidades anteriores, sin contar con la aprobación de la Asamblea Nacional Legislativa, como se desprende del siguiente cuadro:

AJUSTE	DÍAS DE VIGENCIA
1. La primera vez fue el 1 de marzo de 2018 de BsF. 300 a BsF. 500. Ese valor estuvo vigente desde el 1 de marzo hasta el 1 de mayo de 2018.	61 días de 2018
2. La segunda vez fue el 1 de mayo de 2018, de BsF. 500 a BsF. 850. Eso implica que el SENIAT consideró una inflación de 70% entre el 1 de marzo y el 1 de mayo de 2018. Ese valor estuvo vigente desde el 1 de mayo hasta el 19 de junio de 2018.[3]	49 días de 2018
3. La tercera vez fue el 20 de junio de 2018, de BsF. 850 a BsF. 1.200. Eso implica que el SENIAT consideró una inflación del 41,17% entre el 1 de mayo el 19 de junio de 2018. Ese valor estuvo vigente desde el 20 de junio de 2018 hasta el 10 de septiembre de 2018.	82 días de 2018
4. La cuarta vez fue el 11 de septiembre de 2018, cuando ya estaba vigente la nueva moneda, el bolívar soberano (Bs.S.), ¹⁷ de BsF. 1.200 (Bs.S. 0,012) a Bs.S. 17,00 (BsF. 1.700.000). eso implica que el SENIAT consideró una inflación de 141.566,66% entre el 20 de junio hasta el 10 de septiembre. El nuevo valor estuvo vigente desde el 11 de septiembre de 2018 hasta el 6 de marzo de 2019.	112 días de 2018 y 176 de 2019
5. La primera modificación en el año 2019 fue el 7 de marzo de 2019, de Bs.S. 17,00 a Bs.S. 50,00. ¹⁸ Eso implica que el SENIAT consideró una inflación del 194,11% entre el 12 de septiembre de 2018 y el 6 de marzo de 2019. El nuevo valor está vigente desde el 7 de marzo de 2019.	

(15) Decreto Presidencial No. 3.835, G.O. No. 6.454 Ext. de 29 de abril de 2019.

(16) Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre la República de Venezuela y la República Popular China, G.O. No. 40.205 del 11 de julio de 2013.

(17) Bs.S. 1,00 = BsF. 100.000,00. V. Baker & McKenzie, «Decreto de Reconversión Monetaria», en [HTTP://BAKERXCHANGE.COM/RV/FF003E93E4238086C1C8A67ACB45AF9D0F3D829A](http://BAKERXCHANGE.COM/RV/FF003E93E4238086C1C8A67ACB45AF9D0F3D829A), consultado el 10 de octubre de 2018.

(18) Providencia Administrativa No. SNAT/2019/00046, G.O. No. 41.597 del 7 de marzo de 2019.

El ajuste de la UT solamente será aplicado para la determinación de los tributos nacionales que sean controlados y recaudados por el SENIAT, así como las sanciones impuestas por éste. El ajuste de la UT aumentó en aproximadamente 194% los conceptos que se calculan utilizando su valor. Los más importantes son:

CONCEPTO		VALOR ANTERIOR (UT = Bs.S. 17,00)	VALOR NUEVO (UT = Bs.S. 50,00)
(personas naturales, tarifa no. 1: 6.000 UT) (personas jurídicas, tarifa no. 2: 3.000 UT)	Tarifas máximas de impuesto sobre la renta	Personas naturales: 34% por la porción de enriquecimiento neto superior a Bs.S. 102.000	Personas naturales: 34% por la porción de enriquecimiento neto superior a Bs.S. 300.000
		Personas jurídicas: 34% por la porción de enriquecimiento neto superior a Bs.S. 51.000	Personas jurídicas: 34% por la porción de enriquecimiento neto superior a Bs.S. 150.000
Enriquecimiento neto mínimo para la presentación de declaración del impuesto sobre la renta de personas naturales (1.000 UT)		Bs.S. 17.000	Bs.S. 50.000
Desgravamen único del impuesto sobre la renta para personas naturales (774 UT)		Bs.S. 13.158	Bs.S. 38.700
Rebaja personal y por cargas familiares del impuesto sobre la renta (10 UT por rebaja)		Bs.S. 170 (por cada rebaja)	Bs.S. 500 (por cada rebaja)
Monto mínimo de los pagos a personas naturales, distintos de sueldos y salarios, sujetos a retención de impuesto sobre la renta		Bs.S. 1.416,66	Bs.S. 4.166,67
Sustruendo aplicable al monto mínimo de los pagos a personas naturales, distintos de sueldos y salarios, sujetos a retención de impuesto sobre la renta		Bs.S. 14,16 (tasa de retención de 1%) Bs.S. 125 (tasa de retención de 3%)	Bs.S. 41,66 (tasa de retención de 1%) Bs.S. 125 (tasa de retención de 3%)
Timbres fiscales que deben colocarse en cada folio de los escritos a presentar ante las autoridades (0,02 UT).		Bs.S. 0,34	Bs.S. 1,00
Tasa aeroportuaria del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar	Vuelo nacional = 779 UT	Bs.S. 13.243	Bs.S. 38.950
	Vuelo internacional = 1.440 UT	Bs.S. 24.480	Bs.S. 72.000